



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIA CONSTANZA ARBELAEZ MONTOYA
DEMANDADOS:	REINALDO RESTREPO Y ADRIANA RESTREPO
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2022-00043-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0583

Mediante memorial que antecede los apoderados judiciales de las partes, de común acuerdo, solicitan la terminación y el archivo del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación, junto con los intereses y costas en los términos del Artículo 461 del C.G.P.

Igualmente solicitan el levantamiento de la medida cautelar existente dentro del mismo y la renuncia a términos de ejecutoria.

Como la solicitud elevada es de recibo se accederá a ella, y en consecuencia se decretará la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en: el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 280-190042 y 280-190043, denunciados como de propiedad de la demandada.

Se ordenará igualmente notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal, y que debe rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y hacer entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición viene coadyuvada por la parte demandada, solicitando tenerla notificada por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, adelantado en a través de apoderado judicial por la señora MARIA CONSTANZA ARBELAEZ MONTOYA, en contra de los señores REINALDO DE JESUS RESTREPO GONZALEZ y ADRIANA RESTREPO SANTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se enuncia a continuación: el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 280-190042 y 280-190043, denunciados como de propiedad de la señora ADRIANA RESTREPO SANTA.



Se ordena igualmente notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal, que debe hacer entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia y rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión, por ajustarse la solicitud a los parámetros consignados en el Artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivara el expediente, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 118 DEL
29 DE NOVIEMBRE DE 2022

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

02 DE DICIEMBRE DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319af32eff975b558f5df97303b1ee978a77401f26fa47d6e6cb80b1fbca57f0**

Documento generado en 28/11/2022 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>